CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 8 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las acciones formativas en los sectores de comercio y artesanía, encuadradas en el Programa de Andalucía Joven para el año 1990.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en la línea de ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, trata de impulsar acciones formativas de carácter comercial y artesanal, dentro del Programa de Andalucía Joven, para jóvenes comprendidas entre los 16 y 24 años de edad.

En su virtud y a propuesta de la Directora General de Cooperación Económica y Comercio

DISPONGO:

Artículo 1º

La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, concederá subvenciones para la Formación Profesional en los sectores de comercio y artesanía, de jóvenes entre 16 y 24 años, ambos inclusive, con dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Artículo 2º

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas las Instituciones sin ánimo de lucro y Entidades de Derecho Público, que pretendan realizar proyectos de acciones formativas a través de cursos de enseñanzas, comerciales o artesanales, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Artículo 3º

Con el fin de adecuar las acciones formativas a la demanda del mercado de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma, dentro de los sectores de comercio y artesanía, se considerarán con carácter prioritario, aunque no excluyente, las siguientes materias:

Comercio:
Gestión de Pymes Comerciales
Financiación de Pymes Comerciales
Asesores Comerciales
Sistema de franquicia
Escaparatismo
Artesanía:
Iniciación al oficio
Especialización
Diseño
Capacitación empresarial
Subsectores: madera, textil, piel y cuero, cerámica, joyería y metal

Artículo 4º

1. La duración de cada curso, dentro de cada proyecto que se presente, sera de 200 horas lectivas, como mínimo dedicando 40 a la formación en nuevas tecnologías.

2. Las clases se desarrollarán en sesiones de un mínimo de 5 horas diarias, alcanzando al menos 25 horas semanales.

Artículo 5º

1. El número de alumnos por cada curso será entre 15 y 25, debiendo cubrirse con jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusive.

Todos los alumnos tendrán que estar inscritos como demandantes de empleo, en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

2. Los alumnos a participar en cada curso serán seleccionados por las Oficinas de Empleo del INEM en colaboración con la Delegación Provincial de Fomento correspondiente o Dirección General de Cooperación Económica y Comercio cuando proceda.

Artículo 6º

No podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula por la asistencia a los cursos.

Artículo 7º

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente al lugar donde se realice la acción, o directamente en la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, cuando el Proyecto formativo se desarrolle en más de una provincia.

La solicitud se realizará en triplicado ejemplar, mediante modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden.

2. Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, así como, en la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Artículo 8º

La documentación que debe acompañar será la siguiente:

1º Memoria por proyecto en la que conste:

Título de cada curso, programa, duración, número de alumnos previsto, lugar y fecha de celebración, horario y medios materiales, para cada uno de los cursos que formen el proyecto.

2. Historial docente del profesorado

3. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud desglosándose por curso. El baremo de los costes deberá ajustarse a los siguientes módulos:

Becas de los alumnos: los alumnos asistentes recibirán una beca de 572 ptas. por día de asistencia.

Honorario del profesorado:

Otros gastos desglosados por partidas:

Medios didácticos,

Uso de instalaciones

Seguros de accidente

Gastos de coordinación

Otros (especificar)

4. Fotocopia C.F.I. del solicitante

Estatutos de inscripción registral de los mismos.

Fotocopia del D.N.I. del representante y acreditación por la que ostenta la representación.

5. Justificante de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social.

Artículo 9º

El plazo para presentar las solicitudes será de 2 meses a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10º

La cuantía de la subvención a conceder para cada proyecto estará en función de la valoración real que se haga de cada presupuesto, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11º

1. La Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, de acuerdo con los criterios establecidos, tras los trámites administrativos procedentes, dictará Resolución.

2. Las Resoluciones serán notificadas a los interesados y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo del lugar donde se vaya a celebrar el curso.

Artículo 12º

El pago de la subvención concedida se ordenará por la Consejería de Fomento y Trabajo, de la siguiente forma:

1. El 50% de la subvención concedida a partir de la emisión de la Resolución favorable.

2. El resto de la subvención se abonará cuando la acción formativa, objeto de la misma haya alcanzado el 50% de su duración, lo cual deberá acreditarse mediante certificación del Director de la citada acción.

Artículo 14º

El perceptor de la subvención deberá presentar en la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio o en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Fomento y Trabajo, en su caso, en el plazo de 15 días a contar desde el día de comienzo de la acción formativa, la relación de los alumnos participantes junto con fotocopias de los D.N.I. y de las tarjetas de demanda de empleo de los mismos.

Artículo 15º

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo tendrán la facultad de seguimiento e inspección para velar por el cumplimiento de las acciones formativas subvencionadas, así como de recabar cuanta información y documentación considere necesario para su eficaz seguimiento y control.

Artículo 16º

1. En el plazo de 30 días desde la finalización de la acción formativa, los beneficiarios de la subvención deberán presentar en la Delegación Provincial de Fomento, o en la Dirección General de

Cooperación Económica y Comercio, justificación de la celebración de los cursos y las facturas que se correspondan conlos presupuestos presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Asimismo, se presentará una Memoria de conclusión y valoración de los resultadas.

2. Toda esta documentación quedará en las Delegaciones Provinciales, expidiendo el Ilmo. Sr. Delegado el correspondiente certificado que se elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y en la que se hará constar el grado de cumplimiento de la obligación contenida de acuerdo can la solicitud y a la vista de lo dispuesto en la presente Orden.

La Dirección General dará traslada del anterior certificado a la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Articulo 17º

Transcurrido el plazo señalado en el artícula 16.1 sin que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el mismo, la Dirección General de Cooperación Económica y Camercio, previa audiencia del interesado podrá revacar la subvención concedida y ordenar la devolución de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primero

Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicació en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sèvilla, 8 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Solicitud para acogerse a los beneficios para las acciones formativas en los sectores de comercio y artesanía, regulados por Orden de 8 de marza de 1990

A) Datos del solicitante

1. Entidad Solicitante .....
2. Domicilia .....
3. Teléfana .....
4. Representante .....
   D.N.I. .....
   Domicilio .....
Teléfana .....
5. Directar de la acción .....
   D.N.I. .....
   Damicilia .....
   Teléfana .....
6. C.I.F. del solicitante .....
7. Datos bancarias .....
   Código del Banca .....
   Código de la Sucursal .....
   Nambre del Banca .....
   Sucursal .....
   Dirección .....
   nº c/c. .....

B) Datos de la acción formativa

1. Título del curso .....
2. núm. de alumnos .....
3. núm. de haras/curso .....
4. núm. de horas en nuevas técnalagías .....
5. Lugar de celebración .....
6. Presupuesta del curso:
   Becas de las alumnos .....
   Honararias del profesarado .....
   Otros gastos .....
   Medios didácticos .....
   Uso de instalaciones .....
   Seguro de accidente .....
   Gastos de coordinación .....
   Otros (específicar) .....
   Total presupuesto .....

*Este apartado debe rellenarse uno por cada curso cuondo el Proyecto presentado contemple más de uno.

C) Documentos que deben acompañar la solicitud

1. Memoria del curso según lo dispuesto en el artículo 8º.1. de la Orden
2. Historial docente del profesorado previsto
3. Presupuesto desglosado por partidas conforme establece el artículo 8º.3 de la Orden
4. Fotocopia del C.I.F. del solicitante
   Estatutos e inscripción registral
   Fotocopia D.N.I. del representante
   Acreditación por la que ostenta la representación
5. Justificante de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social

Sevilla, a .....de .....de

Firma del solicitante

Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio

ORDEN de 29 de marzo de 1990, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la fijación de fiestas locales en los municipios de Cabezas Rubias, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Fuenteheridos, Galaroza, Nerva, Perrunal El, Rociana del Condado, Silos de Calaños, Satiel Caronada, Valdelarco, Villanueva de las Cruces y Zalamea la Real (Huelva).

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Cantoria, Carboneras (Almería); Castellar de la Frontera, Gastor El, (Cádiz),; Iznájar (Córdoba); Gobernador, Pedra Martínez, Fonela, Cullar Vega (Granada); Bonares, Escaceno del Campo, Nava La, Niebla (Húelva); Arjanillo, Bailén, Escañuela, Mancha Real, Villacarrillo (Jaén); Casares, Málaga, Periana, Yunquera (Málaga); Alcalá del Río, Benacazón, Brenes, Olivares, Pilas, Valencina de la Concepción (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enera de 1990 (BOJA núm. 10 de 31 enera), estimándase conveniente autarizar los cambios solicitados en virtud de la establecida en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julia.

Por atra parte recibidas certificaciones de los Acuerdas de los Plenos de los Ayuntamientos de Cabezas Rubias, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Fuenteheridos, Galaroza, Nerva, Perrunal El, Rociana del Condado, Silas de Calañas, Sotiel Coronada, Valdelarca, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real (Huelva) por los que se fijan las Fiestas Locales correspondientes para 1990 a dichos Municipias que na habían sida todavía fijadas y a tenar de la establecida en el artículo 46 del citado R.D. 2001/83 y en usa de las facultades que me están canferidas por el R.D. 4043/82, de 29 de diciembre y Decreta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 226/83 de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo 1º

Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijados por Orden de 17 de enero de 1990 (BOJA núm 10 de 31 de enero) en las Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º

Declarar para 1990 inhábiles para el trabajo,retribuidos y na recuperables con el carácter de Fiestas Locales, en los Municipios de la Comunidad Autónoma que se determinan en el Anexo II.

Artículo 3º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marza de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo